

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1008

SANTIAGO, 31 de agosto de 2020.

### VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación, el D.S. N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 3 del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el artículo 6 N° 3 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; Decreto N° 723, de fecha 15 de junio de 1973, del Ministerio de Educación Pública que declaró Monumento Histórico el edificio denominado "Palacio de La Alhambra" ubicado en la calle Compañía N° 1340 comuna de Santiago, el Informe técnico, elaborado por el Área de Patrimonio en Riesgo de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales; y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), es un organismo técnico del Estado que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y desde su creación en 1925, se encarga de la protección y tuición del Patrimonio Cultural de carácter Monumental velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor. Esta institución es una entidad colegiada presidida por el Subsecretario del Patrimonio Cultural, siendo su Vicepresidente Ejecutivo el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;
2. Que de acuerdo al Decreto N° 723, de fecha 15 de junio de 1973, del Ministerio de Educación Pública, se declaró, entre otros, Monumento Histórico el edificio denominado "Palacio de La Alhambra" ubicado en la calle Compañía N° 1340, comuna de Santiago, según se describe en el señalado decreto.
3. Que, debido a la pandemia por el virus Covid-19, que implicaron la detención de las actividades que se desarrollaban en el Palacio de la Alhambra, quedó deshabitado desde marzo del presente año. Desde entonces, el administrador ha realizado visitas de inspección en las que ha constatado la sustracción de objetos del inmueble, siendo el robo más reciente el de objetos de Arte, cuya manipulación requiere de complejos trabajos y sustracción por amplios accesos.
4. Que debido a lo anterior se requiere contratar obras de emergencia en el Palacio de la Alhambra para prevenir el riesgo de futuros robos y saqueos, principalmente mediante la protección de puertas y ventanas en el primer y segundo nivel, entre otras acciones que se describen a continuación:
  - Fijar y asegurar reja existente entre el zaguán y el patio N°1 del inmueble.
  - Instalación de bastidores fijos y planchas metálicas en ventanas y puerta del segundo piso.
  - Doble puerta metálica en puerta acceso balcón del segundo piso.
  - Instalación de bastidor fijo y plancha metálica en puerta lateral acceso corredor interior.
  - Doble puerta metálica en puerta acceso principal Calle Compañía.
  - Instalación de alarma GSM HIK VISION
5. Que dado lo anterior, se solicitó a la Empresa INSTALCONSTRUC SPA, RUT N° 76.818.099-7, un presupuesto para la ejecución de las obras de emergencia descritas, ello por cuanto conoce y cuenta con una amplia experiencia en Monumentos Históricos, cuyo valor asciende a la suma de \$5.707.787.- (cinco millones setecientos siete mil setecientos ochenta y siete pesos) IVA incluido.
6. Que debido a que el monto de la contratación, no supera el rango de las 1000 UTM, no será requisito solicitar a la Empresa INSTALCONSTRUC SPA, RUT N° 76.818.099-7, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato para esta contratación por trato directo.

1.- **APRUÉBASE** la contratación por trato directo para la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA MONUMENTO HISTÓRICO PALACIO DE LA ALHAMBRA** a la Empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, RUT N° 76.818.099-7, por la suma de \$5.707.787.- (cinco millones setecientos siete mil setecientos ochenta y siete pesos) IVA incluido.

2.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la Empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, RUT N° 76.818.099-7, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

## CONTRATO

### “EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA MONUMENTO HISTÓRICO PALACIO DE LA ALHAMBRA”

#### ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y

**INSTALCONSTRUC SPA**

En Santiago de Chile, a 25 de agosto de 2020 comparecen: por una parte, la **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, en adelante “**STCMN**” o “**EL MANDANTE**”, representada por el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante “**EL SERVICIO**” o “**SNPC**”, RUT N° **60.905.000-4**, esta última representada por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] chileno, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O`Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, RUT N° **76.818.099-7** en adelante “**la Empresa**”, representada por don Marco Antonio Garrido González, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, es un Organismo Técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

**SEGUNDO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

**TERCERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga a la empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, RUT N° **76.818.099-7**, la ejecución de obras de emergencia para el Monumento Histórico Palacio de la Alhambra, obligándose esta última a los siguientes servicios:

- Fijar y asegurar reja existente entre el zaguán y el patio N°1 del inmueble.
- Instalación de bastidores fijos y planchas metálicas en ventanas y puerta del segundo piso.
- Doble puerta metálica en puerta acceso balcón del segundo piso.
- Instalación de bastidor fijo y plancha metálica en puerta lateral acceso corredor interior.
- Doble puerta metálica en puerta acceso principal Calle Compañía.
- Instalación de alarma GSM HIK VISION.

**CUARTO:** Por los trabajos señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la empresa la suma de \$5.707.787.- (cinco millones setecientos siete mil setecientos ochenta y siete pesos) IVA incluido.

**QUINTO:** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar dos (2) estados de pago, que se realizarán de la siguiente forma:

**Primer estado de pago:** Contra la entrega de los materiales puestos en obra, para realizar los trabajos solicitados se procederá a pagar el 50%, del monto total contratado.

**Segundo estado de pago:** Contra la entrega del 100% de los trabajos solicitados y la recepción conforme por el Área de Patrimonio en Riesgo.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Rut : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Avda. Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia.

**SEXTO: DURACIÓN:** El presente Contrato entrará en vigencia a contar de la firma del Acta de Inicio de Actividades, y tendrá una vigencia de 14 días corridos.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual la Empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**SÉPTIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO ANTICIPADO.** El contrato podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las causales descritas en el artículo 77 del reglamento de la ley de compras, las cuales son:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Los hechos que tipifican este tipo de incumplimiento se especifican en la cláusula siguiente;
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses y;
6. Las demás que se establezcan en el presente contrato.

Si alguna de ellas es originada por un hecho o hechos imputables a la Empresa, el contrato se entenderá resuelto administrativamente sin forma de juicio mediante la dictación de resolución fundada, sin derecho a indemnización a la Empresa, y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran ejercerse.

#### **PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO DE CONTRATO:**

El Servicio, informará por escrito al proveedor, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el contrato, con una antelación de 10 días hábiles a la fecha en que se pondrá término al contrato.

**OCTAVO: MULTAS** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aplicará las siguientes multas en caso que correspondiere:

3 UF por cada día corrido que el proveedor demore en poner en marcha las obras, contados desde la firma del acta de inicio de actividades, con un tope de 5 días hábiles.

2 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final del servicio, respecto del plazo estipulado en la cotización de la empresa, con un tope de 10 días corridos

La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

**NOVENO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** debido a que el presente contrato no supera las 1000 UTM, no es requisito obligatorio la entrega de esta garantía por parte de la Empresa.

**DECIMO:** Este Contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y los otros dos para el SNPC.

**DÉCIMO PRIMERO:** La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el D.S. N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y la personería de don Marco Antonio Garrido González, para comparecer en representación de la empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, consta en escritura de fecha 23 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Público de la Comuna de Puente Alto, Eugenio Camus Mesa.

**FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y MARCO ANTONIO GARRIDO GONZÁLEZ EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA INSTALCONSTRUC SPA.**

**3.- IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma \$5.707.787.- (cinco millones setecientos siete mil setecientos ochenta y siete pesos) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 06 Asignación 001 del presupuesto de gastos del Consejo de Monumentos Nacionales, programa 03, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2020.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dentro del plazo de 24 horas de emitida.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

CARLOS HERNAN  
MAILLET ARANGUIZ

Firmado digitalmente  
por CARLOS HERNAN  
MAILLET ARANGUIZ  
Fecha: 2020.08.31  
12:13:14 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/MRC/EBV/YVM/YDL/aob

**DISTRIBUCION:**

- Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Abastecimiento y Logística del SNPC
- Oficina de Partes SNPC.

**CONTRATO**

**“EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA MONUMENTO HISTÓRICO PALACIO DE LA ALHAMBRA”**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**INSTALCONSTRUC SPA**

En Santiago de Chile, a 25 de agosto de 2020 comparecen: por una parte, la **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, en adelante **“STCMN” o “EL MANDANTE”**, representada por el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante **“EL SERVICIO” o “SNPC”**, RUT N° **60.905.000-4**, esta última representada por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad [REDACTED] chileno, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O`Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, RUT N° **76.818.099-7** en adelante **“la Empresa”**, representada por don Marco Antonio Garrido González, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, es un Organismo Técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

**SEGUNDO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

**TERCERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga a la empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, RUT N° **76.818.099-7**, la ejecución de obras de emergencia para el Monumento Histórico Palacio de la Alhambra, obligándose esta última a los siguientes servicios:

- Fijar y asegurar reja existente entre el zaguán y el patio N°1 del inmueble.
- Instalación de bastidores fijos y planchas metálicas en ventanas y puerta del segundo piso.
- Doble puerta metálica en puerta acceso balcón del segundo piso.
- Instalación de bastidor fijo y plancha metálica en puerta lateral acceso corredor interior.
- Doble puerta metálica en puerta acceso principal Calle Compañía.
- Instalación de alarma GSM HIK VISION.

**CUARTO:** Por los trabajos señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la empresa la suma de \$5.707.787.- (cinco millones setecientos siete mil setecientos ochenta y siete pesos) IVA incluido.

**QUINTO:** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar dos (2) estados de pago, que se realizarán de la siguiente forma:

**Primer estado de pago:** Contra la entrega de los materiales puestos en obra, para realizar los trabajos solicitados se procederá a pagar el 50%, del monto total contratado.

**Segundo estado de pago:** Contra la entrega del 100% de los trabajos solicitados y la recepción conforme por el Área de Patrimonio en Riesgo.

La factura deberá ser extendida a nombre de:



Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT : 60.905.000-4

Giro : Cultura

Domicilio : Avda. Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia.

**SEXTO: DURACIÓN:** El presente Contrato entrará en vigencia a contar de la firma del Acta de Inicio de Actividades, y tendrá una vigencia de 14 días corridos.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual la Empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**SÉPTIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO ANTICIPADO.** El contrato podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las causales descritas en el artículo 77 del reglamento de la ley de compras, las cuales son:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Los hechos que tipifican este tipo de incumplimiento se especifican en la cláusula siguiente;
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses y;
6. Las demás que se establezcan en el presente contrato.

Si alguna de ellas es originada por un hecho o hechos imputables a la Empresa, el contrato se entenderá resuelto administrativamente sin forma de juicio mediante la dictación de resolución fundada, sin derecho a indemnización a la Empresa, y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran ejercerse.

#### **PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO DE CONTRATO:**

El Servicio, informará por escrito al proveedor, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el contrato, con una antelación de 10 días hábiles a la fecha en que se pondrá término al contrato.

**OCTAVO: MULTAS** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aplicará las siguientes multas en caso que correspondiere:

3 UF por cada día corrido que el proveedor demore en poner en marcha las obras, contados desde la firma del acta de inicio de actividades, con un tope de 5 días hábiles.

2 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final del servicio, respecto del plazo estipulado en la cotización de la empresa, con un tope de 10 días corridos

La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

**NOVENO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** debido a que el presente contrato no supera las 1000 UTM, no es requisito obligatorio la entrega de esta garantía por parte de la Empresa.

**DECIMO:** Este Contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y los otros dos para el SNPC.

**DÉCIMO PRIMERO:** La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el D.S. N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y la personería de don Marco Antonio Garrido González, para comparecer en representación de la empresa **INSTALCONSTRUC SPA**, consta en escritura de fecha 23 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Público de la Comuna de Puente Alto, Eugenio Camus Mesa.

CARLOS HERNAN  
MAILLET  
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por  
CARLOS HERNAN  
MAILLET ARANGUIZ  
Fecha: 2020.08.31  
12:13:51 -04'00'

MARCO ANTONIO GARRIDO GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
INSTALCONSTRUC SPA

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

R

DMF/JAIL/MRC/EBV/YVM/YDL/aob